

Casa Capitulo de Taxas con acortamiento de
 mi casa. Que lo soy de una guardante.
 I don de parant las guardas de la ffe
 sea la casa de la casa de la y de las que
 son de testimonio de las Vecas de de
 que neze efi bare para la cobranza
 que dice e sta entendiendo de una al
 canje, lo que podria pauer hecho
 de d. luego para el caso de la d. l. a
 ne que supone con su exento, a un de
 gal sobre d. ha cobranza, de que es
 noze, e sta villa nunca sea de la casa
 que es casa de cumplir con su obligacion
 como con el pago de las abensas de
 munes se eplea la d. d. a y pocas
 Practica de d. d. diez, sobre que pro
 desta dar que se. En d. tribunal como
 se dende. I que si alguna, a un de la y
 e pona materia y jamas de deben
 gars a laicos, lo que dan bien e cali
 fica, que no sien de demostigaz.
 mas que man dar en justicia, d. d.
 l. unta d. d. En quanto d. ha cobran
 zave. I no dize a de ser de la par
 tel para que ne p. a que en derechos de
 los d. d. d. de d. ha guardas, d. d.

